

Tibasosa, 01 de abril de 2024

SEÑOR:

JUEZ MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)  
E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE:** SANDRA LILIANA ROSAS HERNANDEZ

**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE TIBASOSA

**VINCULACION:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
PERSONERÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA

**SANDRA LILIANA ROSAS HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de [REDACTED] identificada con Cedula de Ciudadanía Numero [REDACTED] de [REDACTED] obrando a nombre propio, acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra del MUNICIPIO DE TIBASOSA tutelando los derechos al DEBIDO PROCESO, PETICIÓN, MERITO, IGUALDAD, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, DERECHO AL TRABAJO y demás derechos prevalentes evitando posibles vulneraciones y perjuicios irremediables.

### RAZONES, HECHOS Y OMISIONES

1. Mi nombre es SANDRA LILIANA ROSAS HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED]. En el año 2020, me inscribí en el concurso público de la "Convocatoria Boyacá Cesar y Magdalena" para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 09.
2. La Alcaldía Municipal de Tibasosa adelanto concurso de méritos a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Esta emitió la Resolución No 2785 del 01 de marzo de 2022, estableciendo una lista de elegibles para el cargo de auxiliar administrativo, código 407, grado 09, identificado con el código OPEC No 67261, para la Alcaldía Municipal de Tibasosa - Boyacá, dentro del sistema General de Carrera Administrativa.
3. Participé en dicho concurso y superé todas las etapas del concurso, quedando en lista de elegibles, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la constitución, la ley, los reglamentos y el manual de funciones y competencias laborales correspondiente.

4. Desde mis solicitudes respetuosas y actualmente existen cargos vacantes en la planta de personal del Municipio de Tibasosa - Boyacá, para los cuales fui seleccionada según la Resolución No 2785 del 2022, pero no he sido notificada ni convocada a dar inicio al periodo de prueba para el cargo en el cual me encuentro en lista de elegibles y cuenta a la fecha con 10 vacantes para el cargo en mención, (Según consta en pantallazo aplicativo SIMO).

5. A la fecha de la presente acción constitucional, no se ha dado trámite conforme a la normativa vigente, ni se ha dado utilización a la lista de elegibles establecida en la mencionada resolución. Por lo tanto, solicito respetuosamente se cumpla con la normativa y se me otorgue el nombramiento y posesión en periodo de prueba de acuerdo con dicha lista, garantizando así el principio de meritocracia y demás principios concordantes vulnerados por la entidad Municipio de Tibasosa.

6. Por otra parte, tengo conocimiento que durante el Gobierno de la señora Gloria Palacios, se crearon aproximadamente nueve (9) cargos en ese mismo nivel y código, del cual me encuentro en la lista de elegibles, sin que hasta el momento se hiciera uso de la lista de elegibles, contrario a esto se ha procedido a realizar nombramientos a personas que no se encuentran en la lista de elegibles en provisionalidad, vulnerando flagrantemente tanto mis derechos de rango constitucional y los derechos de las otras personas que se encuentran en la lista y que tienen igualdad de derechos.

7. En días pasados, se dio trámite a una acción de tutela interpuesta por la señora MARLEN SIERRA SALCEDO en contra el Municipio de Tibasosa, a quien se le tutelaron sus derechos fundamentales y en este momento se encuentra nombrada en período de prueba, me permito anexar parte del fallo proferido por el Honorable Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa:

*“...PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales a la petición, al debido proceso, a la igualdad, al mérito y a la oportunidad de la ciudadana **MARLEN SIERRA SALCEDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO. ORDENAR** al Representante Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBASOGA (BOYACÁ)**, o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días hábiles. contados a partir de la notificación de esta providencia. proceda a efectuar los trámites pertinentes para el nombramiento y posesión de la accionante **MARLEN SIERRA SALCEDO**, en periodo de prueba, sobre el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, creado mediante Decreto 94 del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023). y conforme lo solicitado mediante derecho de petición del dos (2) de enero del dos mil veinticuatro (2024). Así como los demás tramites que estime penitentes.*

***TERCERO.** Mismo tratamiento se debe aplicar, según el número de vacantes disponibles. a las demás personas que hacer parte de la Lista de elegibles donde se encuentra la accionante. Lo anterior, en razón a garantizar su derecho a la igualdad de oportunidades.*

**CUARTO.** *La caducidad en la vigencia de la lista de elegibles, la cual ocurrirá el próximo diez (10) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), no tendrá efectos negativos a las partes. para el cumplimiento de esta decisión...*

8. Aun cuando en dicho fallo se ordena aplicar el mismo tratamiento para las personas que se encuentren en la misma lista, ese no es mi caso, pues en Tibasosa, en este momento existen dos listas vigentes: por una parte la del cargo de auxiliar de servicios generales código 470 grado 04, en el cual pertenece la señora **MARLEN SIERRA SALCEDO** y otras personas; pero también tenemos la lista de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 09, en la cual pertenezco, y otras personas a las que igualmente se les está vulnerando sus derechos fundamentales. Por lo anterior, no me es aplicable el fallo mencionado, pues se trata de un cargo diferente, sin embargo, reitero que somos varias personas en esa misma situación.

9. Es de suma importancia aclarar que yo presenté dos “02” peticiones en vigencia de la lista de elegibles y el municipio no procedió de conformidad, por lo que su vencimiento no puede usarse como excusa para no realizar mi nombramiento.

## PRETENSIONES

**PRIMERA:** Tutelar a mi favor y en contra de las entidades accionados, mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, MERITO, IGUALDAD, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, AL TRABAJO y demás derechos prevalentes y constitucionales vulnerados.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, ordenar al Alcalde Municipal, representante legal de la entidad, para que, en el término perentorio de 48 horas, proceda a realizar mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407, GRADO 09.

**TERCERA:** Vincular a la presente acción a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA, ya que las dos entidades tienen conocimiento de las etapas de concurso de méritos y de las listas de elegibles, por peticiones adelantadas por demás integrantes de la lista de elegibles, por otro lado es importante mencionar que la aquí tutelante radico ante la entidad municipio de Tibasosa, dos derechos de petición solicitando el nombramiento en periodo de prueba; el primero radicado el día 29 de abril de dos mil veintidós 2022 y el segundo el día 05 de enero de dos mil veinticuatro 2024, en vigencia de la lista de elegibles, derechos de petición que no fueron resueltos de fondo, con los pronunciamientos emitidos por la entidad desconocieron el trámite legal a mi solicitud, vulnerando mis derecho de acceso a la carrera administrativa, toda vez que a la fecha de las solicitudes, la entidad contaba, e incluso a la fecha aun siguen contando con vacantes para proceder a mi nombramiento en periodo de prueba.

**CUARTO:** Solicito que se de aplicación al Artículo 18 del Decreto 2591 de 1991, en el cual establece: “...*Restablecimiento inmediato. El juez que conozca de la solicitud podrá tutelar el derecho, prescindiendo de cualquier consideración formal y sin ninguna averiguación previa, siempre y cuando el fallo se funde en un medio de prueba del cual se pueda deducir una grave e inminente violación o amenaza del derecho...*”

**QUINTA:** Solicito que, se aplique el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en relación con la Presunción de veracidad de lo aquí manifestado.

**SEXTA:** Las que el juez considere pertinentes, para la protección de mis derechos fundamentales y con respecto a las pretensiones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho, el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en especial en su inciso 3 y 4:

*“...La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Esta acción solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa Judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar **un perjuicio irremediable...**” (Negrilla fuera de texto original)*

**También invoco el Decreto 2591 de 1991, en el cual se establecen algunos elementos importantes para el presente caso:**

- En el inciso 4 del Artículo 7, se establece: “...*El juez también podrá, de oficio a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...*” (Negrilla fuera de texto original)

- **Artículo 18. Restablecimiento inmediato.** El juez que conozca de la solicitud podrá tutelar el derecho, **prescindiendo de cualquier consideración formal y sin ninguna averiguación previa**, siempre y cuando el fallo se funde en un medio de prueba del cual se pueda deducir una **grave e inminente violación o amenaza del derecho.** (Negrilla fuera de texto original)

- **Artículo 20. Presunción de veracidad.** Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, **se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano**, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa. (Negrilla fuera de texto original)

- **Artículo 22. Pruebas.** El juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá **proferir el fallo, sin necesidad de practicar las**

**pruebas solicitadas.** *(Negrilla fuera de texto original)*

## **DERECHOS VIOLADOS**

Nombro a continuación los Derechos que considero vulnerados, sin perjuicio a que el Honorable Juez ampare los que él o ella considere infringidos:

## **DERECHO AL MERITO**

Como SANDRA LILIANA ROSAS HERNANDEZ, debo resaltar la flagrante vulneración de mis derechos fundamentales, especialmente el principio del mérito, por parte del Municipio de Tibasosa. En mi caso, he sido afectada por una serie de irregularidades que han obstaculizado mi acceso justo y equitativo a la carrera administrativa.

En primer lugar, es importante mencionar que me inscribí en un concurso público de méritos para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 09, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos pertinentes. Mi participación en este proceso fue con la esperanza de ser seleccionada de manera justa y objetiva, siguiendo el principio del mérito.

Sin embargo, a pesar de haber sido seleccionada como favorecida en la lista de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Municipio de Tibasosa no ha procedido a realizar mi nombramiento en periodo de prueba, como corresponde según la normativa vigente. Esta omisión por parte del municipio constituye una clara violación al principio del mérito, ya que se está ignorando la selección realizada de manera transparente en el concurso de méritos.

Lo que agrava aún más esta situación es que durante la administración anterior se crearon aproximadamente nueve (9) cargos en el mismo nivel y código para el cual fui seleccionada, pero en lugar de hacer uso de la lista de elegibles, se nombró a otras personas en provisionalidad. Esta práctica no solo ignora mi derecho legítimo al cargo para el cual fui seleccionado, sino que también denota una clara falta de respeto al principio del mérito y una discriminación hacia aquellos que han sido seleccionados de manera legal y justa en un concurso público de méritos.

Es importante resaltar que presenté mi petición en vigencia de la lista de elegibles, por lo que el vencimiento de dicha lista no puede ser utilizado como excusa para no proceder con mi nombramiento. Además, según el Artículo 18 del Decreto 2591 de 1991, el restablecimiento de los derechos fundamentales puede ser ordenado de manera inmediata por el juez, sin necesidad de una averiguación previa, cuando exista una grave e inminente violación o amenaza del derecho. En mi caso, la negativa del Municipio de Tibasosa a proceder con mi nombramiento constituye

una clara violación a mis derechos fundamentales, por lo que es necesario que el juez ordene su restablecimiento inmediato.

Por todo lo expuesto, solicito prioritaria y urgentemente al Juez que ordene al Municipio de Tibasosa realizar mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 09, en un plazo máximo de 48 horas. Además, es fundamental vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Personería Municipal de Tibasosa a esta acción de tutela, ya que ambas entidades tienen conocimiento de la situación de los que nos encontramos en la lista de elegibles y por lo tanto pueden contribuir a garantizar el respeto de mis derechos fundamentales y del principio del mérito.

## **DERECHO A LA IGUALDAD**

En mi caso, he sido objeto de discriminación y trato desigual en comparación con otros candidatos en procesos de selección de personal. En primer lugar, es importante señalar que participé en un concurso público de méritos para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 09, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos pertinentes. Mi intención era competir en igualdad de condiciones con otros aspirantes y ser evaluado de manera justa y objetiva.

Sin embargo, a pesar de haber sido seleccionada como favorecida en la lista de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Municipio de Tibasosa no ha procedido a realizar mi nombramiento en periodo de prueba, como corresponde según la normativa vigente. Esta omisión por parte del Municipio constituye una clara violación a mi derecho a la igualdad, ya que se me está tratando de manera diferente y se me está negando la oportunidad de acceder al cargo para el cual fui seleccionada.

Lo que agrava aún más esta situación es que durante la administración anterior se crearon aproximadamente nueve (9) cargos en el mismo nivel y código para el cual fui seleccionada, pero en lugar de hacer uso de la lista de elegibles, se nombró a otras personas en provisionalidad. Esta práctica discriminatoria no solo ignora mi derecho legítimo al cargo, sino que también perpetúa la desigualdad al favorecer a ciertos individuos en detrimento de otros que han sido seleccionados de manera justa y transparente.

Es importante resaltar que presenté mis peticiones en vigencia de la lista de elegibles, por lo que el vencimiento de dicha lista no puede ser utilizado como excusa para no proceder con mi nombramiento. Además, según el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a la igualdad y a ser tratadas de manera equitativa y justa ante la ley, sin discriminación de ningún tipo.

Por todo lo expuesto, solicito urgentemente al Juez que ordene al Municipio de Tibasosa realizar mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 09, en un plazo máximo de 48 horas. Además, es fundamental que se investigue y se sanciona cualquier acto de discriminación o trato desigual en los procesos de selección de personal, con el fin de garantizar el pleno respeto al derecho a la igualdad de todos los ciudadanos.

## **DEBIDO PROCESO**

En mi caso, se han infringido una serie de procedimientos legales establecidos en la normativa colombiana, impidiendo que pueda acceder a una consideración justa y adecuada de mi situación.

El debido proceso es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Este principio garantiza que todas las personas tengan acceso a un procedimiento legal justo y equitativo en cualquier situación en la que se vean involucradas, incluyendo procesos administrativos y judiciales.

En mi situación, se evidencia una serie de irregularidades que afectan mi derecho al debido proceso. En primer lugar, tras haber participado en un concurso público de méritos para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 09, fui seleccionada como favorecida e incluida en la lista de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Sin embargo, el Municipio de Tibasosa no ha procedido a realizar mi nombramiento en periodo de prueba, como lo exige la normativa vigente.

Esta omisión por parte del municipio constituye una clara violación a mi derecho al debido proceso. La falta de cumplimiento de los procedimientos legales establecidos para mi nombramiento afecta mi derecho a ser tratada de manera justa y equitativa ante la Ley. Además, se me está negando la oportunidad de ejercer mi derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, lo que implica una afectación a mi desarrollo personal y profesional.

Otro aspecto que vulnera el debido proceso en mi caso es la falta de notificación y comunicación por parte del Municipio de Tibasosa sobre el estado de mi situación. A pesar de haber sido seleccionada como favorecida en la lista de elegibles, no he recibido ninguna comunicación oficial por parte del Municipio informándome sobre los pasos a seguir o los motivos por los cuales no se ha procedido con mi nombramiento en el cargo en periodo de prueba. Esta falta de transparencia y comunicación me impide ejercer plenamente mi derecho a la defensa y a conocer la situación en la que me encuentro.

Así mismo, la falta de diligencia por parte del Municipio de Tibasosa en resolver esta situación de manera oportuna también vulnera mi derecho al debido proceso. El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que toda persona

tiene derecho a un debido proceso público sin dilataciones injustificadas. En mi caso, la demora del Municipio en tomar una decisión respecto a mi nombramiento genera una incertidumbre e inseguridad jurídica innecesaria, impidiéndome ejercer plenamente mis derechos.

En conclusión, la falta de cumplimiento de los procedimientos legales establecidos y la falta de comunicación y diligencia por parte del Municipio de Tibasosa constituyen una grave vulneración a mi derecho al debido proceso. Es fundamental que se tomen medidas urgentes para resolver esta situación y garantizar que pueda ejercer plenamente mis derechos fundamentales en un proceso legal justo y equitativo.

## PETICIÓN

El derecho de petición es un pilar fundamental de la democracia y un derecho humano reconocido en la Constitución Política de Colombia. Este derecho garantiza a todas las personas el derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades públicas y a recibir una pronta respuesta por parte de estas, en los términos y condiciones establecidos por la ley.

En mi caso, como Sandra Liliana Rosas Hernandez, he ejercido mi derecho de petición al presentar dos solicitudes al Municipio de Tibasosa en relación con mi situación laboral y el proceso de nombramiento en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 09. Esta petición se enmarca en mi legítimo interés de conocer el estado de mi proceso de selección y de exigir el respeto a mis derechos laborales y constitucionales.

Sin embargo, hasta la fecha de la presente acción constitucional no he recibido una respuesta de fondo, favorable y conforme a la ley por parte del Municipio de Tibasosa, lo que constituye una clara vulneración de mi derecho de petición. El Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones ante las autoridades, las cuales deben ser resueltas en un plazo razonable y con base en los principios de buena fe y eficiencia.

La falta de respuesta de fondo por parte del Municipio impide que pueda ejercer plenamente mi derecho a acceder a la información y a participar en el proceso administrativo que me concierne. Además, esta situación genera incertidumbre y preocupación respecto a mi situación laboral y a mis derechos como ciudadana.

Es importante resaltar que el derecho de petición no se limita únicamente a solicitar información, sino que también abarca la posibilidad de exigir el cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en la Ley. En mi caso, al presentar mis peticiones al Municipio de Tibasosa, estoy ejerciendo mi derecho a solicitar el respeto a mis derechos laborales y a recibir una respuesta oportuna y adecuada por parte de las autoridades competentes.

Además, el ejercicio del derecho de petición es fundamental para fortalecer la democracia y la participación ciudadana en los asuntos públicos. A través de la presentación de peticiones, los ciudadanos pueden expresar sus inquietudes, sugerencias y reclamos ante las autoridades, contribuyendo así al mejoramiento de las políticas públicas y a la rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos.

En conclusión, la falta de respuesta de fondo por parte del Municipio de Tibasosa a mi solicitud constituye una clara vulneración de mi derecho de petición. Esta situación impide que pueda ejercer plenamente mis derechos como ciudadano y genera incertidumbre respecto a mi situación laboral. Es fundamental que las autoridades competentes den pronta respuesta a mi petición y garanticen el respeto a mis derechos constitucionales y laborales, así como el cumplimiento de los principios democráticos y de participación ciudadana.

### **DERECHO AL TRABAJO Y ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA**

El derecho fundamental al trabajo y el acceso a cargos públicos de acuerdo con la Constitución Política de Colombia son pilares fundamentales para la realización plena de los derechos de los ciudadanos. Estos derechos no solo garantizan la oportunidad de obtener un empleo digno y estable, sino también aseguran la participación equitativa y justa en la función pública, promoviendo así la igualdad de oportunidades y el desarrollo individual y colectivo.

Como SANDRA LILIANA ROSAS HERNANDEZ, mi búsqueda de empleo en el sector público se basó en el derecho fundamental al trabajo consagrado en el Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia. Este Artículo reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social, garantizando a todas las personas el acceso a un empleo digno y bien remunerado, así como la protección contra el desempleo.

En mi caso, al participar en el concurso público de méritos para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 09, estaba ejerciendo mi derecho al trabajo y mi voluntad de contribuir al servicio público en condiciones justas y equitativas. La Constitución establece que el ingreso al servicio público se debe hacer mediante el mérito y la capacidad, garantizando así la igualdad de oportunidades y la selección objetiva de los funcionarios.

Sin embargo, a pesar de haber sido seleccionada como favorecida en la lista de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Municipio de Tibasosa no ha procedido a realizar mi nombramiento en periodo de prueba, como lo establece la normativa vigente. Esta omisión por parte del Municipio constituye una clara vulneración del derecho al trabajo y del acceso a cargos públicos de acuerdo con la Constitución.

El acceso a cargos públicos de acuerdo con la Constitución implica que todas las personas tienen derecho a participar en la función pública en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna. La selección de los funcionarios públicos debe basarse en el mérito y la capacidad, garantizando así la idoneidad de los servidores y la eficacia de la administración pública.

En mi caso, la falta de nombramiento en el cargo para el cual fui seleccionada vulnera mi derecho al trabajo y mi acceso a cargos públicos de acuerdo con la Constitución. Además, la discriminación y la falta de transparencia en el proceso de selección afectan la confianza en las instituciones públicas y socavan los principios democráticos y de participación ciudadana.

En conclusión, el derecho fundamental al trabajo y el acceso a cargos públicos de acuerdo con la Constitución son derechos esenciales para la realización plena de los ciudadanos. Es fundamental que las autoridades competentes respeten y garanticen estos derechos, asegurando así la igualdad de oportunidades, el mérito y la transparencia en la función pública. En mi caso, exijo que se respeten mis derechos y se proceda con mi nombramiento en el cargo para el cual fui seleccionado, en cumplimiento de la Constitución y la normativa vigente.

## **PRUEBAS**

Documentales:

Presento para ser tenido como prueba:

Copia de mi cédula de ciudadanía.

Copia de Derecho de Petición radicado ante la alcaldía de Tibasosa

Copia de la Resolución de Lista de Elegibles

Pantallazo Simo que refleja el número de vacantes a la fecha, para el cargo.

## **ANEXOS**

Anexo a la presente solicitud:

Los documentos relacionados en el acápite de Pruebas

## **CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 259 1/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

**NOTIFICACIONES**

La accionada: al correo [juridica@tibasosa-boyaca.gov.co](mailto:juridica@tibasosa-boyaca.gov.co)

Atentamente:

**SANDRA LILIANA ROSAS HERNANDEZ**